



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2019-0281**

Vista el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual radica solicitud de cesión de derechos litigiosos en el proceso antes referenciado, se encuentra que, una vez revisada la integridad del documento aportado, éste no es claro en su contenido, pues, de una parte, enuncia realizar cesión de derechos litigiosos y en su pretensión afirma ceder los derechos de crédito sobre los cuales se debate la *litis* del proceso.

Así, de conformidad a lo normado en el Código Civil, resulta imperativo precisar la importante diferencia que hay entre la cesión de los derechos litigiosos y la cesión de crédito, pues la primera conlleva a ceder, entregar o traspasar los aleas de un proceso judicial, esto es, implica la incertidumbre que genera la decisión que le habrá de poner fin a la controversia (artículo 1969 Código Civil), mientras que la segunda, comporta es un cambio de titular de un derecho que se presume cierto, o que ha sido definido (Art. 1959 C.C.).

Por lo anterior, requiérase a la parte actora a fin de que aclare el contenido del escrito radicado y del mismo aporte la cesión de crédito o de derechos litigiosos de forma integral conforme a los imperativos antes enunciados y bajo las formalidades que el asunto requiere.

Se niega la solicitud de envío del *link* y/o vinculo digital del proceso de la referencia hasta tanto no se encuentre acreditada en debida forma su calidad para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 Hoy 26 de enero de 2024.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS